



BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES
MES DE AGOSTO 2016

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

**1- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ADECUACIÓN DE IMPORTES
A PARTIR DE JULIO DE 2016. R.G. 3905. B.O.: 12/07/2016.**

Se incrementan los importes a partir de los cuales resultan aplicables los siguientes regímenes de retención y/o percepción, según el siguiente detalle:

- * Régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra -RG (AFIP) 2300-
 - a) se incrementa de \$ 200 a \$ 2.000 el importe del impuesto al valor agregado contenido en la factura o documento equivalente, que excluye a las operaciones de la forma especial de cancelación del IVA, neto de la retención correspondiente, mediante el depósito en cuenta del vendedor -art. 68, RG (AFIP) 2300-.

- * Régimen general de percepción por venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones realizadas con sujetos responsables inscriptos -RG (AFIP) 2408-
 - a) Se incrementa de \$ 21,30 a \$ 60 el monto correspondiente al cálculo de la percepción que determina la eximición de la operación del régimen.

- * Régimen de percepción de IVA por operaciones que se cancelan con granos y legumbres secas -RG (AFIP) 2459-
 - a) Se incrementa de \$ 50 a \$ 150 el monto correspondiente al cálculo de la percepción que determina la eximición de la operación del régimen.

- * Régimen de retención de ganancias para operaciones de compraventa de materiales a reciclar -RG (AFIP) 2849-
 - a) Se incrementa de \$ 12.000 a \$ 25.000 el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa en las que los sujetos pasibles de la misma se encuentren inscriptos en el "Registro de comercializadores de materiales a reciclar".

b) Se incrementa de \$ 50 a \$ 150 el monto correspondiente al cálculo de la retención que determina la eximición de la operación del régimen en el caso de sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el "Registro de comercializadores de materiales a reciclar".* Régimen de percepción del impuesto por operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente, a través de "portales virtuales" de Internet que perciban una comisión -RG (AFIP) 2955-

a) Se incrementa de \$ 120 a \$ 250 el monto resultante de la percepción para las operaciones en las que intervengan responsables inscriptos o sujetos adheridos al monotributo.

b) Para aquellos sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto al valor agregado y/o su adhesión al monotributo y realicen diez o más operaciones mensuales, se incrementa de \$ 20.000 a \$ 40.000 el monto total de las operaciones que los sujetan al régimen de percepción.

* Régimen de retención de IVA para empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios -RG (AFIP) 3164-

a) Se incrementa de \$ 8.000 a \$ 17.000 el importe neto de la operación por el cual no corresponderá practicar la retención.

* Régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable sobre las operaciones del sector pesquero marítimo -RG (AFIP) 3594-

a) Se incrementa de \$ 12.000 a \$ 20.000 el monto no sujeto a retención para las operaciones del sector pesquero marítimo en las que los sujetos pasibles de la misma se encuentren inscriptos en el "Registro de operadores del sector pesquero marítimo".

b) Se incrementa de \$ 50 a \$ 80 el monto correspondiente al cálculo de la retención que determina la eximición de la operación del régimen en el caso de sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el "Registro de operadores del sector pesquero marítimo".

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 01/7/2016, inclusive.

2- PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN POR OPERACIONES CON AUTOMOTORES, INMUEBLES, BIENES MUEBLES REGISTRABLES, EMBARCACIONES, AERONAVES Y MAQUINARIAS. ADECUACIÓN DE IMPORTES A PARTIR DE JULIO DE 2016. R.G. 3904. B.O.:12/07/2016.

Se incrementan los importes a partir de los cuales las operaciones resultan alcanzadas por los regímenes de información según el siguiente detalle:

* Intermediación y/o compraventa de automotores y motovehículos usados -RG (AFIP) 2032-:

a) Vehículos automotores usados por valores iguales o superiores a \$ 100.000;

b) Motovehículos usados por valores iguales o superiores a \$ 27.000.

* COTI. Negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles -RG (AFIP) 2371-:

a) Cuando el valor de los mismos sea igual o superior a \$ 1.500.000.

* Titulares registrales que transfieran automotores y motovehículos usados. Obtención del "Certificado de Transferencia de Automotores" CETA -RG (AFIP) 2729-:

a) Cuando el valor de los mismos sea igual o superior a \$ 100.000.

* Transferencia de bienes muebles registrables. Embarcaciones, maquinarias y aeronaves -RG (AFIP) 2762-:

a) Embarcaciones y maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen) cuando el valor de las mismas supere los \$ 100.000. Recordamos que la transferencia de aeronaves debe informarse en todos los casos.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 01/7/2016, inclusive.

3- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN DE IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS, BENEFICIARIOS DE ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO, ASIGNACIÓN POR EMBARAZO Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 858/2016. B.O.: 18/07/2016.

Se reglamenta el régimen de devolución del impuesto al valor agregado para jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales -L. 27.253-.

Entre las principales disposiciones destacamos las siguientes:

- Se fija en 15%, siempre que no supere el importe de \$ 300 mensuales, el porcentaje de reintegro del IVA abonado por las operaciones que, en carácter de consumidores finales, se abonen por las compras de bienes muebles realizadas tanto en comercios dedicados a la venta minorista como en comercios dedicados a la venta mayorista que facturen a consumidores finales, registrados e inscriptos como tales ante la AFIP.

- Con relación al crédito computable por parte de las entidades financieras respecto de las obligaciones impositivas tanto del IVA como del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias, se establece que son las que dichas entidades tengan como responsables por deuda propia en relación con los mencionados impuestos.

- Destacamos que la prohibición del cobro de comisiones por las transacciones con tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago vinculados a las operaciones de ventas de cosas muebles para consumo final, prestaciones de servicio de consumo masivo, realizaciones de obras o locaciones de cosas muebles efectuadas en el marco del presente régimen, solo será aplicable cuando las mismas sean desarrolladas, en forma habitual, por contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.

Por último, destacamos que el régimen de devolución del IVA -Ley 27.253, Tít. I- resulta de aplicación a partir del 18/07/2016 y se extiende hasta el 31/12/2017, ambas fechas inclusive.

4- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DEVOLUCIÓN DE IVA A JUBILADOS, PENSIONADOS, BENEFICIARIOS DE LA AUH, ASIGNACIÓN POR EMBARAZO Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES. POSIBILIDAD DE COMPUTAR COMO CRÉDITO FISCAL EL 50% DEL COSTO DE LOS SERVICIOS PARA ACEPTAR PAGOS CON TARJETAS. RESOLUCION 227/2016 (MIN. HACINEDA Y FINANAZAS PUBLICAS). B.O.: 19/07/2016.

Se establece que, a partir del 1/8/2016 y en el marco del régimen de devolución del 15% del IVA a jubilados, pensionados y otros sujetos -Ley 27.253-, los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo y/o realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles y acepten como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios equivalentes, podrán computar mensualmente en su declaración jurada de IVA como crédito fiscal un importe equivalente al 50% del costo de los servicios adquiridos a las empresas que operen redes de terminales electrónicas para la operación de las transacciones con las mencionadas tarjetas, siempre que dicho monto no exceda los \$ 300 por mes y por cada una de las terminales contratadas.

Destacamos que para que se pueda computar dicho crédito fiscal, el contribuyente deberá acreditar, mediante una constancia de servicios utilizados que emiten las entidades administradoras y/o responsables de la prestación del servicio, el efectivo funcionamiento de las mencionadas terminales, y conservar la misma para exhibirla cuando la AFIP lo requiera.

5- PROCEDIMIENTO FISCAL. PROGRAMA DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; BLANQUEO; MORATORIA Y MODIFICACIONES IMPOSITIVAS. LEY 27.260 (PODER LEG. NACIONAL). B.O.: 22/07/2016.

Con fecha 22/07/2016 se publicó la llamada "Ley de Blanqueo", mediante la cual se establece:

- A) Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados
- B) Blanqueo (Régimen de sinceramiento fiscal)
- C) Moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras
- D) Beneficios para contribuyentes cumplidores
- E) Modificaciones impositivas (Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, y la derogación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta).

Las disposiciones de la ley comentada tienen vigencia a partir del 23/07/2016.

6- PROCEDIMIENTO FISCAL. SE REGLAMENTA EL BLANQUEO, LA MORATORIA Y EL BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 895/2016. B.O.: 28/07/2016.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamenta el blanqueo, la moratoria, el beneficio para contribuyentes cumplidores y las modificaciones impositivas -establecidas por la Ley 27260-.

En tal sentido, señalamos:

*** Blanqueo:**

- Se exime del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras a las cuentas abiertas para ser utilizadas exclusivamente para exteriorizar tenencias de moneda nacional y/o extranjera;
- Los beneficios del blanqueo no decaerán cuando exista un error procedente de bienes no exteriorizados por un valor menor a \$ 305.000 o al 1% del valor total de los bienes exteriorizados, lo que resulte mayor;
- Se restringe la facultad de la Unidad de Información Financiera de suministrar información a otras entidades públicas solo cuando existan indicios graves de delitos penales o de financiación del terrorismo, no pudiendo ser informados hechos vinculados con la ley penal tributaria, la ley penal cambiaria y la ley aduanera;
- Cuando se exterioricen bienes que se encuentren en posesión del cónyuge, ascendentes y descendentes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, no es necesario que dichos parientes cuenten con residencia o domicilio en el país;
- Las operaciones tendientes a que los bienes de terceros sean registrados a nombre del declarante -art. 38, último párr., Ley 27.260- no generarán gravamen alguno y serán no onerosas a los fines tributarios. También estarán eximidas de los deberes de información por parte de la AFIP;
- Se establecen precisiones con respecto a la valuación y la forma de exteriorizar, por parte de las personas físicas o sucesiones indivisas, activos que formen parte de sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior. En este caso, también se toma como fecha de corte para declarar la posesión de los bienes el día 22/07/2016 -fecha de promulgación de la ley-. También se aclara que, una vez incorporados dichos bienes al patrimonio personal, los mismos deben formar parte de las declaraciones juradas posteriores;
- Se aclara que la valuación de bienes y tenencias de moneda que se exteriorizan constituyen el valor de incorporación al patrimonio del declarante a todos los efectos fiscales;
- El bono en dólares a tres años durante su vigencia y el bono en dólares a siete años que debe ser conservado durante sus primeros cuatro años serán intransferibles por dicho plazo de inmovilización. La adquisición del primero de ellos posibilita que el blanqueo no tenga costo, mientras que el bono a siete años permite exceptuar del pago un monto equivalente a dicho importe, incrementado en 2 veces;
- La Comisión Nacional de Valores deberá reglamentar las pautas de inversión de los fondos comunes de inversión destinados a distintos proyectos de inversión que posibilitan que el blanqueo no tenga costo cuando se mantengan por un plazo de 5 años.

*** Moratoria:**

- No podrán regularizarse obligaciones vencidas al 31/05/2016, provenientes de declaraciones juradas rectificadas con posterioridad a la citada fecha, que tengan por objeto exteriorizar bienes;
- No podrá utilizarse la moratoria para exteriorizar tenencias ni bienes;
- Las exclusiones relacionadas con los funcionarios públicos y sus parientes no resultan aplicables en el presente régimen.

*** Beneficios para contribuyentes cumplidores:**

- Los contribuyentes cumplidores que pueden gozar de la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales y/o de la exención en la primera cuota del SAC 2016 son aquellos que han cumplido con sus obligaciones tributarias de presentación y/o pago (de contado

o en un plan de pagos) por los períodos fiscales 2014 y 2015 con anterioridad al 22/07/2016;

- Aquellos sujetos que presenten la declaración jurada de confirmación de datos (tapón fiscal), para gozar de los mismos beneficios que los sujetos que blanquean bienes, deberán tener presentadas las declaraciones juradas correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015 con anterioridad al 22/07/2016.

7- PROCEDIMIENTO FISCAL. BLANQUEO DE MONEDA EXTRANJERA. BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES Y DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE DATOS. REGLAMENTACIÓN DE LA AFIP. R.G. 3919. B.O: 29/07/2016.

Mediante la R.G. 3919 publicada en el boletín Oficial del día 29/07/2016 la AFIP reglamenta el blanqueo de moneda y bienes en el país y en el exterior, el beneficio para contribuyentes cumplidores y la declaración jurada de confirmación de datos.

En tal sentido, señalamos:

A) Blanqueo:

* El acogimiento deberá incluir la manifestación de que el declarante no se encuentra dentro de las exclusiones dispuestas para los funcionarios públicos, sus parientes y/o los sujetos quebrados, condenados y/o procesados por delitos penales -arts. 82, 83 y 84 de la Ley 27.260-;

* El requisito de residencia para las personas humanas deberá verificarse al 31/12/2015 o con anterioridad al 22/7/2016 (fecha de preexistencia de los bienes);

* La tenencia de moneda extranjera y de títulos valores en el exterior deberá provenir de entidades financieras, agentes de custodia u otros entes depositarios de valores del exterior que se encuentren localizados en jurisdicciones o países no identificados como de alto riesgo o no cooperantes por el GAFI;

* Los depósitos en moneda nacional o extranjera o de títulos valores en el país deben haberse encontrado depositados en una entidad financiera regida por la ley de entidades financieras -Ley 21.526- al 22/7/2016;

* Las tenencias de moneda en efectivo en el país deberán ser depositadas hasta el día 31/10/2016 en una entidad financiera regida por la ley de entidades financieras - Ley 21.526 - sin perjuicio de que luego se le otorgue a dicho dinero el destino de adquisición de bienes, bonos o cuotapartes de fondos comunes de inversión -enumerados en los arts. 41 y 42 de la Ley 27.260-;

* Se establece el procedimiento aplicable para que los cónyuges, parientes, terceros o apoderados presten su conformidad ante la AFIP sobre la cesión de los bienes al declarante de los mismos. Asimismo, se establece la forma de desafectar dichos bienes patrimonialmente cuando hayan sido declarados impositivamente por los cedentes;

* Cuando las personas humanas o sucesiones indivisas declaren tenencias de moneda o bienes que figuren como pertenecientes a entidades del exterior -art. 39, Ley 27.260-, se deberá declarar la participación que posean sobre las citadas entidades;

* Se establece la forma de valuar las participaciones en sociedades, fideicomisos, fundaciones o demás entes del país o del exterior;

* La valuación de inmuebles en el país deberá ser realizada por un corredor público inmobiliario o por una entidad bancaria estatal;

* Los inmuebles del exterior deberán valuarse teniendo en cuenta el mayor valor de 2 certificados emitidos por corredor inmobiliario, entidad aseguradora o bancaria del país de origen;

- * Los automotores del país adquiridos por personas humanas con anterioridad al 01/01/2016 deberán declararse teniendo en cuenta la tabla de valuación del impuesto sobre los bienes personales, y los adquiridos con posterioridad deberán valuarse con la tabla que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor. Las aeronaves, naves, yates y similares radicados en el país deberán valuarse con una certificación emitida por una entidad aseguradora que opere bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y los radicados en el extranjero, por una entidad aseguradora del exterior;
- * Cuando se trate de sujetos que declaran sus rentas bajo la tercera categoría, la valuación de automotores, aeronaves, naves, yates y similares deberán efectuarse teniendo en cuenta las previsiones del impuesto a la ganancia mínima presunta;
- * Se establece la forma de valuar los créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico;
- * Se establece la forma de determinar y cancelar el impuesto especial según la modalidad que se adopte, como así también la forma en que pueden ser retirados los fondos de las cuentas especiales con el objeto de adquirir inmuebles o bienes registrables;
- * Las liberaciones del blanqueo también alcanzan las obligaciones que se encuentren en discusión, siempre que la determinación de oficio no se encuentre firme al 22/07/2016 - fecha de promulgación de la Ley 27.260-. Para ello, el contribuyente deberá allanarse a la pretensión del Fisco, presentando el F. 408 nuevo modelo;
- * El acogimiento por parte de monotributistas no será tenido en cuenta a los efectos de la recategorización y/o exclusión del régimen.

B) Beneficios para Contribuyentes Cumplidores:

La adhesión a los beneficios para contribuyentes cumplidores deberá realizarse entre el día 16/08/2016 y el 31/03/2017, ingresando a la Web de la AFIP, seleccionando la opción correspondiente dentro del sistema registral.
La AFIP efectuará los controles pertinentes al cumplimiento y la inexistencia de deudas.

C) Declaración Jurada de Confirmación de Datos:

Para gozar de los beneficios del tapón fiscal por parte de aquellos sujetos que no adhieran al blanqueo, se deberá presentar la declaración jurada de confirmación de datos entre el día 16/08/2016 y el 31/10/2016, ingresando a través de la Web de la AFIP al servicio "Declaración Jurada de Confirmación de Datos".

8- PROCEDIMIENTO FISCAL. MORATORIA PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS. REGLAMENTACIÓN. REQUISITOS Y CONDICIONES. R.G. 3920. B.O.: 29/07/2016.

Mediante la R.G. 3919 publicada en el boletín Oficial del día 29/07/2016 la AFIP establece los requisitos, condiciones y demás cuestiones operativas para efectuar la adhesión al régimen excepcional de regularización de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/05/2016 -Ley 27.260-. Señalamos que también podrán adherir al presente régimen los sujetos que se encuentren en concurso preventivo en trámite o en estado falencial.

Entre sus principales características destacamos las siguientes:

- Se establece que la adhesión al presente régimen de regularización se efectuará desde el 01/8/2016 hasta el 31/03/2017, ambas fechas inclusive, a través de la página web de la AFIP con Clave Fiscal, mediante la utilización del sistema "Mis Facilidades".

Obligaciones incluidas:

Entre las deudas que se podrán incluir en el presente régimen, destacamos las siguientes:

- * Deudas que al 22/07/2016 se encontraran en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.
- * Retenciones y percepciones impositivas no practicadas o no efectuadas o que hayan sido practicadas o efectuadas y no ingresadas.
- * Aportes de trabajadores autónomos y en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP.
- * Obligaciones del monotributo.
- * El impuesto a las ganancias que corresponda ingresar por las salidas no documentadas.
- * El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por prestaciones de servicios realizadas en el exterior.
- * Deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, rechazados, decaídos o caducos al 25/07/2016.

Obligaciones excluidas:

Entre las principales obligaciones excluidas señalamos:

- * Deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal y las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- * Aportes y contribuciones con destino a las obras sociales, excepto los correspondientes a los trabajadores monotributistas.
- * Deudas por cuotas destinadas a las ART.
- * Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de la seguridad social para personal doméstico y/o personal de casas particulares.

Condonación de multas no firmes:

A los fines de la condonación de las multas y demás sanciones, se entenderán por firmes las emergentes de actos administrativos que, a la fecha de acogimiento o a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hallaren consentidos o ejecutoriados, cualquiera sea la instancia en la que se encontraran.

Adhesión:

Para adherir, se deberá constituir domicilio electrónico y se deberán ingresar los conceptos en la opción "Regularización Excepcional - Ley N° 27.260" de MIS FACILIDADES DE PAGO, disponible en la página web de la AFIP a partir del 01/08/2016. Ante la detección de errores, se podrá anular un plan presentado y efectuar una nueva adhesión. Señalamos que se podrá efectuar la adhesión a más de un plan de facilidades de pago.

Tipos de planes:

Recordamos que aquellos contribuyentes que cancelen las obligaciones de contado en un solo pago obtendrán una reducción del 15% de la deuda consolidada, mientras que se prevé la cancelación en cuotas mediante alguna de las siguientes modalidades:

- A) Un pago a cuenta del 5% de la deuda y el saldo en hasta 60 cuotas mensuales, con un interés fijo del 1,5% mensual;
- B) Las micro y pequeñas empresas podrán optar por efectuar un pago a cuenta del 10% y el saldo en hasta 90 cuotas, con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina;
- C) Las medianas empresas y los grandes contribuyentes podrán optar por efectuar un pago a cuenta del 15% de la deuda y el saldo en hasta 90 cuotas mensuales, con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina, con un piso del 1,5% mensual;
- D) Los contribuyentes alcanzados por el régimen de emergencia y/o desastre agropecuario podrán cancelar su deuda en hasta 90 cuotas mensuales, con un interés del 1% mensual.

Caducidad:

La caducidad del plan de facilidades de pago operará cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- * Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- * Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Beneficios adicionales:

El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal. La regularización de obligaciones permite al responsable:

- * El levantamiento de la suspensión en los Registros Especiales Aduaneros;
- * Obtener el certificado fiscal para contratar;
- * Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones patronales; y
- * Obtener la baja de la inscripción en el Registro Público de Empleadores con sanciones laborales (REPSAL).

9- REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. LEY 27264. B.O.: 01/08/2016.

Se instrumentan diversas medidas de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas, en materia de beneficios fiscales y de fomento a la utilización de instrumentos de crédito.

Entre las principales medidas, se destacan:

- eximición del impuesto a la ganancia mínima presunta para los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2017;
- creación de un bono de crédito fiscal equivalente a un porcentaje del importe de las inversiones en bienes de capital y/u obras de infraestructura que realicen;
- estabilidad fiscal hasta el 31/12/2018;

- la posibilidad de solicitar la conversión del crédito fiscal del primer párrafo, originado en inversiones productivas, que no sea absorbido en el ejercicio, en un bono para cancelar tributos nacionales, incluidos los aduaneros;
- el cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de la totalidad del impuesto a los créditos y débitos en las operaciones bancarias;
- la elevación del monto de los certificados de crédito fiscal que se otorgan con motivo del régimen de crédito fiscal para educación técnica -Ley 22.317-;
- se amplía el alcance del Fondo de Garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), como así también el universo de sujetos que pueden acceder al régimen de bonificación de tasas de interés para créditos financieros -art. 4, Ley 24.467-;
- se permite a las sociedades de responsabilidad limitada la posibilidad de emitir obligaciones negociables, y a las entidades de seguro, invertir en las mismas;
- se propician medidas para favorecer la negociación de pagarés en los mercados de valores; y
- se instruye al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a realizar las acciones necesarias para que el acceso a los beneficios del Programa de Recuperación Productiva pueda realizarse mediante trámite simplificado para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por último, destacamos que, respecto del régimen de fomento de inversiones, el mismo será aplicable a las inversiones productivas que se realicen entre el 01/07/2016 y el 31/12/2018.

10- BIENES PERSONALES. MODIFICACIÓN DE ANTICIPOS. R.G. 3923. B.O.: 08/08/2016.

A través de la RG 3923, se establece algunas aclaraciones respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales, para el Período Fiscal 2016.

En primer lugar, se establece con carácter excepcional, que el ingreso del segundo anticipo, podrá ser efectuado hasta el día 25 de agosto de 2016, inclusive.

En segundo lugar, se podrá aplicar la reducción de anticipos, cuando por la incidencia de las modificaciones dispuestas por la Ley N° 27.260, en cuanto al mínimo no imponible y alícuota. En el caso de haber hecho uso del ejercicio de la opción de reducción de anticipos y habiéndose utilizado el mecanismo de pago de los anticipos a través del pago mediante tarjeta de crédito, se deberá solicitar la suspensión de los débitos ante el respectivo agente de cobro (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

Tales disposiciones entrarán en vigencia en el día de su publicación.

Recordatorio

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEVOLUCIÓN DE PERCEPCIONES RELACIONADAS CON COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA, COMPRAS EN EL EXTERIOR Y PAQUETES TURÍSTICOS DEL PERÍODO 2015

La AFIP informa que las percepciones del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2015 serán devueltas de manera automática en el mes de agosto de 2016:

Montos de las percepciones:

- Hasta \$ 6.000: en 1 pago
- Superior a \$ 6.000: en cuotas de \$ 6.000, la primera en agosto de 2016

Serán beneficiados con la devolución de percepciones los siguientes sujetos:

- No inscriptos en ganancias ni en bienes personales
- Inscriptos únicamente en bienes personales (sin deuda)
- Monotributistas no inscriptos en bienes personales (sin deuda)
- Empleados en relación de dependencia sin retenciones en ganancias -cuarta categoría-

Aquellos sujetos con deudas o inconsistencias, previamente, deben cancelar las deudas y/o regularizar las inconsistencias, para después acreditarse lo percibido.

La comunicación por parte de la AFIP del estado del trámite se efectuará a través del Domicilio Fiscal Electrónico. Para dar inicio al trámite será necesario:

- Tener CUIT
- Contar con Clave Fiscal

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PROCEDIMIENTO. PRODUCTORES DE GRANOS. REGIMEN DE INFORMACION DE CAPACIDAD PRODUCTIVA. R.G. 3342/12

Se recuerda que el vencimiento del plazo para informar la existencia de granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosos) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas) según la tipificación establecida en el Anexo I de la citada resolución vence el 31/08/2016.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. AGENCIAS CONCESIONARIAS AUTOMOTRICES. AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS NUEVOS. BASE IMPONIBLE. R.G. 78/2016. B.O.: 01/07/2016.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán establece que cuando los agentes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia actúen como tales sobre las concesionarias automotrices inscriptas en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), cuando se trate de operaciones de compraventa de automotores y motovehículos nuevos, deberán considerar como base imponible de las mismas el 20% del monto sujeto a percepción o retención.

Señalamos que lo mencionado surge a raíz de la medida cautelar dispuesta por la Sala A de la Cámara Federal de Mendoza en el fallo "ACARA c/ARBA y otros s/acción mere declarativa de derecho", del 11/9/2015.

2- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN SOBRE IMPORTACIONES DEFINITIVAS. ALÍCUOTA. SU MODIFICACIÓN. R.G. 77/2016. B.O.: 01/07/2016.

Se incrementa, a partir del 01/8/2016, del 2,5% al 3,5% la alícuota aplicable en el régimen de percepción sobre importaciones -RG (DGR Tucumán) 126/2003-.

3- INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES. INCORPORACIÓN. R.G. 80 2016. B.O.: 13/07/2016.

La Dirección General de Rentas de Tucumán incorpora al padrón de contribuyentes, que deben consultar los agentes de recaudación a los fines de verificar la situación fiscal de los sujetos pasibles, a aquellos sujetos a los cuales se les haya otorgado el carácter de contribuyentes excluidos de los regímenes de retención y/o percepción o exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 91/2014-.

4- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. COEFICIENTES. CONTRIBUYENTES QUE FUERAN DEUDORES. SE DEJA SIN EFECTO. R.G. 84/2016. B.O.: 27/07/2016.

Se deja sin efecto, a partir del 01/8/2016, como causal para la aplicación de coeficientes diferenciales en el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-, el caso de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que fueran deudores de cualquiera de los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, ya sean deudas administrativas o judiciales.

5- RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 2302/2016. B.O.: 29/07/2016.

Se prorroga hasta el 22/08/2016 el plazo para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para la cancelación total o parcial, al contado o mediante pagos parciales, de deudas vencidas y exigibles al 31/03/2016, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas -L. (Tucumán) 8873-.

6- RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN. R.G. 88/2016. B.O.: 01/08/2016.

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de agosto de 2016, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de abril hasta el 29 de julio de 2016.

7- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. AGENTES DE RETENCIÓN. SERVICIOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS ONLINE. INCORPORACIÓN. R.G. 87/2016. B.O.: 01/08/2016.

Se establece que a partir del 01/09/2016, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos determinados sujetos que presten servicio de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web.

Por dicho motivo, se resuelve modificar la RG 23/2002, según se indica a continuación:

Modificar la resolución general (DGR) 23/2002 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

- a) Incorporar como Anexo IX de la resolución general (DGR) 23/2002 y sus modificatorias, el que como Anexo se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.
- b) Sustituir en el primer párrafo del artículo 2 la expresión “Anexos I y III a VIII”, por la siguiente: “Anexos I y III a IX”.

Tales modificaciones entrarán en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2016, inclusive.

SALTA

1- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SISTEMA DE PAGO A CUENTA. PAGO A CUENTA WEB. ESTABLECIMIENTO. R.G. 12/2016. B.O.: 21/07/2016.

Se unifica y adecua, a partir del 1/9/2016, el régimen de pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas para los sujetos a los que se les atribuye el hecho imponible y que por sí o por terceros encomienden el transporte de determinados bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la Provincia de Salta. Destacamos que se establece la posibilidad de realizar la liquidación previa del pago a cuenta desde los servicios online de la página web de la Dirección General de Rentas de Salta, cuya opción presenta alícuotas menores respecto a si dicho pago a cuenta fuera abonado en los puestos de control.

Por último, señalamos que la sanción por la falta del pago a cuenta establecido será una multa equivalente al 90% del pago omitido.

2- ACTIVIDADES ECONOMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SUJETOS COMPRENDIDOS. INCORPORACIÓN. R.G. 14/2016. B.O.: 14/07/2016

Se incorpora, a partir del 01/09/2016, como agentes de retención del impuesto a las actividades económicas, a los productores primarios, excepto de petróleo crudo y gas natural. Asimismo, se excluye a las personas físicas que hayan facturado menos de cuatro millones de pesos en el año fiscal anterior.

CHACO

1- PROCEDIMIENTO. ESCALA DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. ACTUALIZACIÓN. R.G. 1879/2016. B.O.: 01/08/2016.

Se actualiza la escala de multas aplicable para aquellos contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales -RG (ATP Chaco) 1552/2008-. Asimismo, se establece que cuando el infractor pague voluntariamente la multa y presente la declaración jurada omitida o regularice la infracción cometida dentro de los 10 días a partir de la notificación de la sanción, las multas se reducirán de pleno derecho a la mitad y la falta no se considerará como antecedente en su contra.

JUJUY

1- INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EL EMPLEO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES. LEY 5922. B.O.: 22/07/216.

Se crea el Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo, cuyo objetivo general es promover inversiones compatibles con el desarrollo social y la diversificación económica, poniendo énfasis en el propósito de sostener el empleo existente y promover la creación de nuevos empleos y oportunidades de trabajo genuino. Se establece que podrán ser beneficiarios del Régimen mencionado las personas físicas o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, constituidas regularmente y habilitadas para operar en el país de conformidad con la legislación vigente, las cuales deberán constituir domicilio en la Provincia. Las empresas nuevas deberán constituir domicilio fiscal en la Provincia.

Asimismo, será condición necesaria para ser considerado beneficiario que se mantengan o amplíen los puestos de trabajo existentes a la fecha de la solicitud del beneficio. Entre los principales beneficios impositivos y previsionales comprendidos en el presente régimen destacamos los siguientes:

- Exención en los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos e inmobiliario, por un plazo de hasta 10 años, o reducción, con estabilidad fiscal, de un porcentaje de la tasa específica de la actividad nombrada en el Código Fiscal, de los tributos mencionados.

- Reintegro de hasta un 30% del monto de las inversiones efectivamente realizadas, que podrá ser aplicado al pago de obligaciones con el Estado provincial.

- Reintegro de hasta 50% de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones a la seguridad social por la contratación de nuevo personal. El beneficio operará durante el primer año de contratación para la modalidad de contrato por tiempo indeterminado establecida en la ley nacional 20744, siendo requisito imprescindible mantener cuantitativamente la plantilla del personal mediante la presentación del formulario (AFIP) F-931 para la solicitud del beneficio en forma mensual. Podrá extenderse el beneficio para el segundo año con reintegros de hasta un 25%, manteniendo idénticas condiciones de requerimiento a las establecidas para el primer año.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN. SUJETOS OBLIGADOS. ALÍCUOTAS APLICABLES. MODIFICACIONES. RESOLUCION 364/2016 (ADM. GUB. DE INGR. PUBLICOS). B.O.: 19/07/2016.

Se introducen modificaciones al régimen general de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes que desarrollen actividades dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 939/2013-, entre las que destacamos las siguientes:

- Se incorpora como sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación a los contribuyentes que desarrollen actividades dentro del territorio de la Ciudad y que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos gravados, exentos y no gravados correspondientes a todas las jurisdicciones, netos de impuestos, por un monto superior a los \$ 60.000.000.
- Se establece que los contribuyentes que revistan la categoría de agentes de recaudación del presente régimen serán considerados como sujetos pasibles de retención y/o percepción en el mismo.
- Se crea el "Padrón de Regímenes Generales", el que deberán consultar los agentes del presente régimen a los fines de determinar la alícuota de retención y/o percepción aplicable a cada contribuyente. El mencionado padrón será actualizado mensualmente y puesto a disposición de los agentes en la página web de la referida Agencia con una antelación no menor a 7 días hábiles de su entrada en vigencia, que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.
- Se dispone que los contribuyentes del impuesto que acrediten la generación constante de saldos a favor en virtud de las alícuotas asignadas podrán requerir ante la AGIP la evaluación de las mismas.
- Se establece que las alícuotas de retención y/o percepción serán determinadas por el referido padrón, dividiéndose las mismas en 16 grupos distintos y ascendiendo la alícuota máxima de retención al 4% y la de percepción al 6%.

Destacamos que los cambios señalados serán de aplicación a partir de las operaciones que se efectúen desde el 01/10/2016.

SANTA FE

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. MODIFICACIONES. R.G. 20/2016. B.O.: 12/07/2016.

Se incorporan, a partir del 01/8/2016, como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997-, aquellos sujetos que mediante una plataforma de comercio electrónico en forma online, a través de sus sitios web, presten servicios de gestión de pagos y cobros, respecto de adquisiciones de bienes, locaciones de bienes, obras y/o servicios y de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Al respecto, se fijan las alícuotas a aplicar al monto de cada pago, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad:

- 2% para contribuyentes locales de la Provincia de Santa Fe.
- 1,5% para contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Santa Fe.

- 4,5% para los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales en otra jurisdicción o de Convenio Multilateral, sin alta en la Provincia de Santa Fe.
- 7% para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales.

NOVEDADES LABORALES

1- SEGURO DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES RURALES. INCREMENTO

La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) informa el inminente aumento de la prestación mensual por seguro de desempleo - actualmente \$ 960 mensuales- a \$ 3.452, más el incremento que sobrevenga después del Acuerdo de las paritarias de los trabajadores rurales para este año.

2- Registro Provincial de Contratistas de Obreros y Empleados de las Actividades Agrícolas, Ganaderas e Industriales. Tucumán. (Ley Provincial N° 8.427, su modificatoria Ley N° 8.544 y Dto. Reglamentario N° 1573/14-SET).

A partir del 4 de agosto de 2016 entró en vigencia el Registro Provincial de Contratistas de Obreros y Empleados de las Actividades Agrícolas, Ganaderas e Industriales. En tal sentido, a partir de la citada fecha se establece que los comprendidos en la normativa mencionada se constituyan en Secretaría de Estado de Trabajo

3- Jubilaciones y pensiones. Creación del Registro Nacional de Entidades de Complementación Previsional. (RESOLUCIÓN M.T.E.S.S. 450/2016. B.O. 25/07/2016).

Se crea, en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el "Registro Nacional de Entidades de Complementación Previsional", en el que deberán registrarse con carácter obligatorio todas las cajas, fondos y/o regímenes complementarios de jubilaciones y pensiones, cualquiera sea su norma de creación, existentes o a crearse en el futuro.

4- Riesgos del trabajo. Empleadores de personal de casas particulares. Procedimiento de asignación de aseguradora de riesgos del trabajo de oficio. Precisiones. (Disposición Sup. Int. Riesgos del Trabajo – Subgerencia de sistemas 1/2016 – B.O. 02/08/2016).

Se aprueban las "Especificaciones técnicas para la presentación de movimientos al Registro de Contratos para Empleadores Distribuidos de Oficio". Asimismo, se establece que el resultado de la asignación realizada en el Registro de Contratos para Empleadores Distribuidos de Oficio se encontrará a disposición de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) a través del sitio www.arts.gov.ar.

La presente disposición entrará en vigencia el día 3 de agosto y será de aplicación a todos los procedimientos de distribución de oficio realizados.

5- Jubilaciones y pensiones. Sistema Integrado. Índice de actualización de remuneraciones. Aprobación. (Resolución Sec. Seguridad Social 6/2016 – B.O. 03/08/2016).

Se aprueba el índice a utilizar para la actualización de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, inciso a), de la ley 24241. Asimismo, se establece que el citado índice será de aplicación en lo pertinente a la actualización de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para establecer el ingreso base de los retiros por invalidez y de las pensiones por fallecimiento del afiliado en actividad, en los términos del artículo 97 de la ley 24241 y su reglamentación.

6- Asignaciones Familiares. Ayuda Escolar Anual. Aplicativo "Certificados Escolares". Implementación. (Resolución A.N.Se.S. 231/2016 – B.O. 03/08/2016).

Se crea el sistema aplicativo "Certificados Escolares", que permitirá la carga de los certificados escolares a los efectos de acreditar la asistencia regular a las instituciones educativas y centros de capacitación/formación laboral para el pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y la prestación PROGRESAR, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS). El acceso al aplicativo se realizará a través de la página web del mencionado Organismo e imposibilitará a los titulares del derecho a las asignaciones nombradas a efectuar la presentación de los certificados escolares ante las oficinas de la Administración Nacional, cuando las instituciones educativas y centros de capacitación/formación laboral hayan adherido a la presente iniciativa.

7- Decreto 921/2016. Obras sociales. Aportes y contribuciones. Base del monto del haber mínimo. Cálculo. B.O. 03/08/2016).

Se actualiza la base del monto del haber mínimo para el cálculo de los aportes y contribuciones previstos en el Régimen Nacional de Obras Sociales (L. 23660 y L. 23661), el que será equivalente a dos bases mínimas de las estipuladas por la resolución (ANSeS) 449/2014 o la que la reemplace en un futuro, adoptando en tal sentido los plazos y coeficientes de actualización previstos en la ley 26417, referente a la movilidad jubilatoria.

Asimismo, se actualizan los valores fijados para la Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo, a efectos de garantizar la dación, por parte de los agentes del Seguro de Salud, de la totalidad de las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud [art. 24, inc. c), Anexo II, D. 576/1993].

El presente decreto entrará en vigencia a partir del 11 de agosto de 2016.

OTRAS NOVEDADES

CONVENIO RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - CONVENIO OIT 102. RATIFICACIÓN.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación informa la ratificación, ante la OIT, del Convenio 102, aprobado por la ley 26678. Recordamos que el citado convenio establece los requisitos mínimos para el nivel de las prestaciones de la seguridad social en materia de salud (asistencia sanitaria y prestaciones económicas), desempleo, vejez, invalidez y supervivencia, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones familiares y maternidad. El presente convenio no es de aplicación a la gente de mar ni a los pescadores de alta mar.

SICORE. Versión 8, release 27. (Publicación 20/07/2016).

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición el programa SICORE versión 8, release 27.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO REGISTRADO. LEY 26940. EMPLEADORES CON HASTA 80 TRABAJADORES. ADHESIÓN. LA AFIP ACTUALIZÓ LA VIGENCIA DE LOS CÓDIGOS DE “MODALIDAD DE CONTRATACIÓN” DEL SICOSS POR UN AÑO MÁS.

Si bien, hasta el día de la fecha, el Poder Ejecutivo no ha publicado la nueva prórroga del beneficio de la ley 26940 (Tít. II, Cap. II), la AFIP dio a conocer una nueva versión de las tablas del "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" donde, en la correspondiente a "Modalidad de Contratación", se expone la fecha de vencimiento de los códigos de este beneficio modificados y con vigencia por un año más. Recordamos que la ley 26940 (Tít. II, Cap. II) dispone para aquellos empleadores que tengan hasta 80 trabajadores una reducción de las contribuciones patronales (contribuciones con destino al SIPA, INSSJP, FNE, asignaciones familiares y RENATEA, de corresponder) por el término de 24 meses para las nuevas relaciones laborales por tiempo indeterminado y cuyo plazo de adhesión, que originalmente vencía el 31 de julio de 2015, se prorrogó por el decreto 1801/2015 (BO: 8/9/2015) hasta el 31 de julio de 2016.

NUEVO AFICHE INFORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN CASO DE RIESGOS EN EL TRABAJO.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), mediante la resolución (SRT) 268/2016, lanzó un nuevo afiche informativo que contiene los derechos y deberes de los trabajadores y empleadores en el ámbito del trabajo. El mismo será distribuido por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) a cada empleador, para que sea exhibido en lugares visibles de cada establecimiento.

El texto del nuevo afiche incorpora, como novedad, el derecho de los trabajadores a suspender las tareas laborales habituales en caso de riesgo grave o inminente en su lugar de trabajo.

El afiche es de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, quienes deben verificar la correcta conservación del mismo y, en caso de que se encuentre dañado, solicitar su reposición a la aseguradora.

Los trabajadores tienen como obligación comunicar a su empleador cualquier hecho de riesgo relacionado con su puesto de trabajo, cumplir con la realización de los exámenes periódicos y utilizar correctamente los elementos de protección personal

INCREMENTOS SALARIALES

1- RECORDATORIO. Transporte de cargas, CCT 40/1989. Escala salarial desde el 1/7/2016, 1/9/2016, 1/11/2016 y 1/3/2017.

Las partes representativas de la actividad regulada por el 40/1989 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, pendiente de homologación, por el que se estableció un incremento salarial de los salarios básicos equivalente al 37%:

- 07/2016: 15%
- 09/2016: 9%
- 11/2016: 8%
- 03/2017: 5%

2- VIGILADORES. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, CCT 675/2013. Escala Salarial desde el 1/7/2016 y 1/1/2017.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 675/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de julio de 2016 y enero de 2017.

3- RECORDATORIO. Trabajo agrario. Actividad de arándanos. Todo el país. Remuneraciones desde el 1/7/2016. (Resolución CNTA 54/2016 - B.O. 07/07/2016).

Se fijaron las remuneraciones mínimas con vigencia a partir del 1 de julio de 2016, y el pago de una asignación no remunerativa cuyo importe varía según la categoría de cada trabajador y la que se abonará con los haberes de mayo y junio de 2016.

4- HOMOLOGACIÓN. Citrícolas, CCT 442/2006. Escala salarial desde el 1/5/2016, 1/6/2016, 1/9/2016 y 1/11/2016. (Resolución Sec. Trabajo 210-E/2016

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 442/2006. Bajo dicho Acuerdo, se establecen nuevas condiciones salariales a efectivizarse en forma escalonada a partir de mayo, junio, setiembre y noviembre de 2016. Asimismo, se conviene por única vez, en concepto de "Incentivo 2016", una suma fija no remunerativa a razón de \$ 8,17 por cada día de trabajo efectivo, durante los meses de mayo a octubre de 2016, hasta un máximo de \$ 1.225,50.

5- HOMOLOGACIÓN. SMATA. FAATRA, CCT 27/1988. Escala salarial desde el 1/7/2016, 1/10/2016 y 1/2/2017. (Resolución Sec. Trabajo 162/2016 – B.O. 03/08/2016).

Se homologa el acuerdo salarial por el que se estableció un incremento salarial equivalente al 33% acumulativo, a efectivizarse en 3 tramos de la siguiente manera:

- 07/2016: 20%
- 10/2016: 7%
- 02/2017: 6%

6- HOMOLOGACIÓN. SMATA. ACARA, CCT 740/2016. (Conv. Colectivo Sec. Trabajo 740/2016, Resolución Sec. Trabajo 183/2016 – B.O. 02/08/2016).

Se homologa el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, que reemplaza al CCT 592/2010. El citado CCT, con vigencia a partir del 1 de junio de 2016, comprende a todo el personal que se desempeñe en concesionarias, agencias, subconcesionarias y subagencias de rodados, importadores y toda actividad afín que complemente la explotación de la concesionaria.

Asimismo, se homologa el acuerdo salarial que establece un incremento salarial con vigencia a partir de abril de 2016.

7- HOMOLOGACIÓN. SMATA. Verificación Técnica Vehicular, CCT 594/2010. Escala salarial desde el 1/5/2016 (Resolución Sec. Trabajo 191/2016 – B.O. 01/08/2016).

Se declara homologado el acuerdo salarial que establece un incremento salarial con vigencia a partir de mayo de 2016. Asimismo, se convino el pago de un bono no remunerativo de \$ 2.500, a abonarse en dos cuotas iguales de \$ 1.250 junto con los haberes de mayo y julio de 2016, respectivamente.

8- HOMOLOGACIÓN. Sanidad. Mutualidades, CCT 107/1975. Asignación no remunerativa para junio de 2016. Escala salarial desde el 1/7/2016, 1/11/2016 y 1/12/2016. (Resolución Subsec. Relaciones Laborales 486/2016).

Se homologa el acuerdo que fija el pago de una asignación no remunerativa de \$ 2.000 a abonarse junto con las remuneraciones de junio de 2016, y un incremento salarial no acumulativo sobre la base 02/2016 a abonarse en tres tramos:

- 07/2016: 20%
- 11/2016: 11%
- 12/2016: 4%

9- HOMOLOGACIÓN. Entidades deportivas y civiles. Instituciones civiles y deportivas, CCT 736/2016. Escala salarial desde el 1/7/2016 y 1/9/2016. (Resolución Sec. Trabajo 127/2016 – B.O. 22/07/2016).

Se homologa el acuerdo que establece un incremento salarial a efectivizarse en 2 tramos a partir de julio y setiembre de 2016.

10-HOMOLOGACIÓN. Gastronómicos y hoteleros. Hoteles y restaurantes, CCT 389/2004. Gratificación no remunerativa para junio y julio de 2016, y enero de 2017. Incremento remunerativo desde el 1/8/2016 y 1/2/2017. Escala salarial desde el 1/4/2017. (Resolución Subsec. Relaciones Laborales 425/2016).

Se homologa el acuerdo salarial que establece el pago de una gratificación de carácter no remunerativo, cuyo importe varía según la categoría profesional del trabajador, para los meses de junio y julio de 2016, y enero de 2017. Asimismo, se conviene un incremento remunerativo, que no se integra a los salarios básicos, con vigencia escalonada a partir de agosto de 2016 y febrero de 2017. A partir de abril de 2017, con la incorporación del citado incremento al salario, quedarán conformados los nuevos salarios básicos de convenio.

11- HOMOLOGACIÓN. Gastronómicos. Hoteles y restaurantes. Provincia de Tucumán, CCT 479/2006. Condiciones salariales desde el 1/5/2016. Escala salarial desde el 1/4/2017. (Resolución Sec. Trabajo 128/2016 – B.O. 22/07/2016).

Se declara homologado el acuerdo salarial que establece el pago de un adicional especial remunerativo extraordinario, por única vez, para mayo de 2016; un adicional no remunerativo para junio de 2016, y un adicional remunerativo que no se integra al básico, en dos tramos a partir de julio y octubre de 2016. Finalmente, se conforman los nuevos salarios básicos a partir de abril de 2017.

12-HOMOLOGACIÓN. Viajantes de comercio, CCT 308/1975. Asignación no remunerativa para julio de 2016. (Resolución Sec. Trabajo 175/2016 – B.O. 29/07/2016).

Se homologa el acuerdo salarial por el que se establece el pago de una gratificación de carácter extraordinaria y no remunerativa de \$ 2.500 a ser abonada junto a las remuneraciones de julio de 2016.

13-HOMOLOGACIÓN. Industria lechera. Obreros y empleados, CCT 2/1988. Adicional remunerativo desde mayo de 2016. Asignación no remunerativa para julio de 2016. Escala salarial desde el 1/8/2016. (Resolución Sec. Trabajo 225-E/2016).

Se homologó el nuevo acuerdo salarial que establece la continuidad desde el mes de mayo de 2016 del pago del adicional remunerativo de \$ 1.945, el cual se ve incrementado a partir del mes de agosto de 2016. Asimismo, se conviene el pago de una asignación de carácter no remunerativo y extraordinaria de \$ 2.300 en el mes de julio de 2016 y la conformación de nuevos salarios básicos a partir de agosto de 2016.

14-MOLINEROS, CCT 66/1989. Rama "HARINEROS". Escala salarial desde el 1/7/2016, 1/1/2017 Y 1/4/2017.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 66/1989, rama "Harineros", arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de julio de 2016 y enero y abril de 2017.

15-MADEREROS. Corcho, CCT 245/1975. Asignación no remunerativa desde el 1/7/2016. Escala salarial desde el 1/10/2016 Y 1/1/2017.

La entidad gremial que representa a los trabajadores comprendidos en el CCT 245/1975 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establece el otorgamiento de sumas no remunerativas desde julio de 2016 y un incremento salarial a efectivizarse en 2 tramos a partir de octubre de 2016 y enero de 2017.

Días del gremio:

- 2 de agosto - Gastronómicos (CCT 389/2004, 479/2006 Tucumán).
- 3 de agosto - Concesionarios viales (CCT 297/1997).
- 4 de agosto - Panaderos (CCT 478/2006).
- 7 de agosto - Madereros (CCT 335/1975).
- 7 de agosto - Corcho (CCT 245/1975).
- 21 de agosto - Ladrilleros. Tucumán (CCT 331/2001).
- 23 de agosto - Caucho (CCT 179/1975).
- 27 de agosto - Estaciones de servicio (CCT 521/2007, 350/2002 Tucumán).

RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escalas de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso de los meses de AGOSTO y SEPTIEMBRE 2016.

| Agosto-16 | | | | |
|---------------------------------------|-------------|----------------|-----------------|------------------------|
| Gcia. neta imponible acumulada | | Pagarán | | |
| de más de \$ | a \$ | | más el % | s/ exced. de \$ |
| 0,00 | 6.666,67 | 0,00 | 9% | 0,00 |
| 6.666,67 | 13.333,33 | 600,00 | 14% | 6.666,67 |
| 13.333,33 | 20.000,00 | 1.533,33 | 19% | 13.333,33 |
| 20.000,00 | 40.000,00 | 2.800,00 | 23% | 20.000,00 |
| 40.000,00 | 60.000,00 | 7.400,00 | 27% | 40.000,00 |
| 60.000,00 | 80.000,00 | 12.800,00 | 31% | 60.000,00 |
| 80.000,00 | en adelante | 19.000,00 | 35% | 80.000,00 |
| Septiembre-16 | | | | |
| Gcia. neta imponible acumulada | | Pagarán | | |
| de más de \$ | a \$ | | más el % | s/ exced. de \$ |
| 0,00 | 7.500,00 | 0,00 | 9% | 0,00 |
| 7.500,00 | 15.000,00 | 675,00 | 14% | 7.500,00 |
| 15.000,00 | 22.500,00 | 1.725,00 | 19% | 15.000,00 |
| 22.500,00 | 45.000,00 | 3.150,00 | 23% | 22.500,00 |
| 45.000,00 | 67.500,00 | 8.325,00 | 27% | 45.000,00 |
| 67.500,00 | 90.000,00 | 14.400,00 | 31% | 67.500,00 |
| 90.000,00 | en adelante | 21.375,00 | 35% | 90.000,00 |

| Concepto | agosto-16 | septiembre-16 |
|--|------------------|----------------------|
| A) Ganancia No Imponible (Art. 23 Inc. a) | 28.212,00 | 31.738,50 |
| B) Deducción por carga de familia (Art. 23 Inc. b) | | |
| Máximo de entradas netas de los familiares a cargo o durante el Período fiscal para que se permita su deducción: | 28.212,00 | 31.738,50 |
| 1-. Cónyuge | 26.518,64 | 29.833,47 |
| 2-. Hijo | 13.259,28 | 14.916,69 |
| 3-. Otras Cargas | 13.259,28 | 14.916,69 |
| C) Deducción Especial (Art. 23 Inc.c); Art.79 Inc. d) y e) | 28.212,00 | 31.738,50 |
| D) Deducción Especial (Art.23 Inc.c); Art.79 Inc. a),b) y c) | 135.417,60 | 152.344,80 |